

sajo y presencia, si antes por las palabras misivas se obligaron, en esta ocasión, que fué, se volvieron, de suerte que dentro de cuatro días se halló el pueblo lleno de gente, sin faltar de sesenta casados, más de cuatro delincuentes gravemente culpados; y fué preso Ignacio Mis, cómplice en diferentes delitos, y se presentó de su propio motivo Diego Lázaro, Alcalde, á quien aseguró el señor Oidor la vida, reservando al tiempo de juzgar las causas, el castigo sin mutilación de miembro. Valerosos fueron aquellos senadores romanos que celebró la antigüedad, cuyos conceptos y acuerdos reducían sin fuerza de armas la rebeldía de sus endurecidos pechos; mas en estos tiempos no, porque, excedido de la prudencia de este togado insigne, retrocederían sus presunciones, rindiéndole las ventajas, obsequiosos.

En este tiempo, por los delitos que fueron resultando graves, enormes y tales, que debe tener por milagroso suceso el no haberse puesto éstas y las demás provincias de la Nueva España de calidad irreparable, fueron saliendo órdenes y mandamientos para prender á los culpados, en cuya busca y descubrimiento no omitían hora alguna el Gobernador y Alcaldes restituídos, mostrándose en el desahogo con que procedían, como inculpables que son, fieles, legales y seguros, acreditando más cada día su buena opinión, sacando de los retiros más escondidos á todos los que debían ser presos, con que se reconoció de cuánta importancia fué la restitución de sus oficios para esto, y la seguridad de

estas Provincias, que ya aborrecían notablemente los más de los intrusos.

Todas las noches había postas que aseguraban la cárcel, que cuidaban del cuerpo de guardia y velaban esta villa, con las rondas necesarias; y fueron presos indios y mujeres, cincuenta y tres.

Substanció el señor Oidor la causa principal del suceso y alborotos y las de los particulares y principales reos, procediendo con cuidado, madurez y prudencia, y habiendo reconocido que el caso fué alzamiento é inobediencia al Rey Nuestro Señor, sin que le faltase circunstancia, sobrando muchas que ejecutaron bárbaramente, con crueldades que, habiéndose de castigar por las penas que les correspondían conforme á derecho, para escarmiento de ellos y ejemplo de los demás, dando satisfacción á la causa pública, no eran bastantes los que estaban presos; usando en nombre de Su Majestad, de su paternal amor y clemencia, y reconociendo en alguna manera su fragilidad sin faltar á la satisfacción del cuidado común, que estaba pendiente de estas resultas, tomadas sus confesiones, recibidas las causas á prueba con término competente, oídos los defensores y sus alegaciones, y recibidos los testigos de su descargo, conclusos los términos, salieron las sentencias siguientes:

En 27 de junio de este presente año se publicó sentencia de muerte contra Gerónimo Flores, Alcalde intruso; Fabián de Mendoza, incendiario, y Lázaro Mis; y el dicho Gerónimo Flores que fuese

hecho cuartos y puesto por los caminos reales de esta jurisdicción.

Y contra Diego Juárez, Gobernador de la Mixtequilla; Diego Lázaro, Alcalde; Gerónimo López y Nicolás Vázquez, Regidores del mismo pueblo; y contra Alonso Jiménez, Alguacil del pueblo de San Dionisio Delamar, de esta jurisdicción; todos cinco, á cada uno en cien azotes por las calles públicas acostumbradas, en forma de justicia; y que el dicho Diego Juárez sea desterrado de esta jurisdicción por seis años, diez leguas fuera de su contorno, señalándole para su asistencia y habitación por el dicho tiempo la villa de Nejapa; y á Nicolás Vázquez, en cuatro años de destierro de esta dicha jurisdicción; y á Diego Lázaro, Alcalde, en destierro perpetuo fuera de ella, diez leguas en contorno, señalándole su asistencia y habitación en los pueblos de San Martín de los Cansecos, jurisdicción de la ciudad de Oaxaca; y á Gerónimo López, en diez años de destierro de esta jurisdicción, y diez leguas en contorno, y que los cuatro años primeros los sirva en unas minas, cuyo servicio se venda y su procedido se aplicó para la Cámara de Su Majestad y gastos de justicia y para decir misas por las ánimas de los difuntos que murieron en el tumulto, por iguales partes; y pasados dichos cuatro años del servicio de minas hasta el cumplimiento de los diez del dicho destierro, tenga su asistencia y habitación donde se le señalare por el Alcalde Mayor que entonces fuere de esta jurisdicción.

*Sentencia en 28 de junio al Gobernador intruso
y al Alcalde.*

Y por otra sentencia condenó á don Marcos de Figueroa, Gobernador; Matías de Morales, Alcalde; Pedro Jiménez, Regidor; Juan Martín, sillero; Lucía María, mujer de Pedro Gerónimo; y Francisca Cecilia, llamada la de Ordaz; á todos seis, á cada uno á cien azotes; demás de lo cual condenó á los dichos don Marcos de Figueroa y Matías de Morales, á que sirvan en las minas por diez años, cuyo servicio se venda, y su procedido se aplicó para la Cámara de Su Majestad y gastos de justicia y para decir misas por las almas de los que murieron en el tumulto; y cumplidos, en destierro perpetuo donde se les señalare por el Alcalde Mayor que entonces fuere de esta jurisdicción, que ha de ser fuera de ella, y de veinte leguas en contorno, y que no lo quebranten, pena de la vida. Y á Pedro Jiménez y á Juan Martín, sillero, demás de los azotes, en dos años de destierro, y que no lo quebranten pena de cumplirlos doblados; y á Lucía María y Francisca Cecilia, en destierro perpetuo de esta jurisdicción y diez leguas en su contorno fuera de ella, y se le señaló á Francisca Cecilia para su habitación la villa de Nejapa, y á Lucía María el pueblo de San Martín de los Cansecos, jurisdicción de Oaxaca; y que á dicha Lucía María se le quite el cabello y se le corte una oreja, y

se la clave en un pilar de la horca, y no lo quebranten, pena de la vida.

Sentencia en 30 de junio.

Y por otra sentencia, condenó á Diego Martín, el clarinero, y á José Pali, en pena de muerte; al dicho Diego Martín, ahorcado, y á José Pali, arcabuceado en la forma que se suelen hacer semejantes justicias; y que á éste se le corte la mano derecha, y se clave en la horca; y en perdimiento de sus bienes para la Real Cámara.

Sentencia en 30 de junio, se ejecutó.

Y por otra sentencia condenó á Magdalena María, la Minera, á que antes que sea sacada de la cárcel le sea cortado el cabello, y en cien azotes por las calles públicas, y llevada á la plaza al sitio donde está la horca; y allí le sea cortada una mano y clavada en dicha horca, que es el sitio donde la susodicha se sentaba sobre el cuerpo del Alcalde Mayor muerto, y le daba con una piedra diciéndole palabras de oprobio.

Y á Gracia María, la Crespa, á que de la misma forma le sea cortado el cabello y le sean dados otros cien azotes por las calles públicas, y sea llevada á la calle donde sale la pared de las caballerizas de las Casas Reales, y allí le sea cortada una mano

y clavada en un palo, que para este efecto estaba puesto arrimado á la pared de dicha caballeriza, donde la susodicha pegó fuego en la ocasión del dicho tumulto; y á entrambas, las dichas Magdalena María, la Minera, y Gracia María, la Crespa, además de lo susodicho las condenó en destierro perpetuo de esta villa y su jurisdicción y de diez leguas en su contorno, y á que sirvan toda su vida en un obraje cuyo servicio se venda, y su procedido se aplicó para la Cámara de Su Majestad y gastos de justicia y para decir misas por las ánimas de los que murieron en dicho tumulto, por iguales partes, y que no salgan del obraje donde fueren puestas, ni entren en esta jurisdicción ni en las dichas diez leguas de su contorno, pena de la vida.

Sentencia en 30 de junio.

Y á Juan Gómez de Cabrera, Regidor intruso, en otros cien azotes y en destierro perpetuo de esta villa y su jurisdicción, diez leguas en contorno, y que asista á cumplir su destierro en el pueblo de San Miguel, jurisdicción de la villa de Nejapa, y no quebrante el destierro, ni éntre en esta jurisdicción ni en las dichas diez leguas de su contorno, pena de la vida.

Y á Andrés Fernández Nini, en otros cien azotes y en destierro perpetuo de esta villa y su jurisdicción y diez leguas en contorno, y que sirva toda su vida en unas minas cuyo servicio se venda,

y su procedido se aplicó en la forma sobredicha para la Cámara de Su Majestad, gastos de justicia y para decir misas por las ánimas de los que murieron en dicho tumulto, por iguales partes, y no salgan de las minas donde fueren puestos, ni entren en esta jurisdicción ni en diez leguas de su contorno, pena de la vida.

Y á Juan Alonso, tornero, en otros cien azotes y en cuatro años de destierro de esta villa y su jurisdicción, y no lo quebrante, pena de cumplirlos doblados.

Y á Diego Sánchez, escribano, en otros cien azotes y en dos años de destierro de esta villa y su jurisdicción, y que no los quebrante, pena de cumplirlos doblados. Y en cuanto á las dichas Magdalena María y Gracia María, se han de ejecutar sus sentencias, menos en cuanto á cortarles las manos, porque en esto se hubo piadosamente el señor Oidor, por no haber orden ni disposición para curarlas.

Sentencia en 1.º de julio.

A Pedro García, sillero, condenó en cien azotes, dos años de destierro de esta villa y su jurisdicción, y los cumpla en el pueblo de San Miguel, jurisdicción de Nejapa, y no los quebrante pena de cumplirlos doblados. Sebastián de Estraba, en cien azotes, destierro perpetuo de esta villa y su jurisdicción y diez leguas en contorno, y que sirva toda su vida en unas minas y su servicio se apli-

ca para la Cámara de Su Majestad y gastos de su justicia y decir misas por los que murieron en el tumulto, y no lo quebranten, pena de la vida.

Lorenzo Fabián y Domingo Hernández, Regidores, en cien azotes cada uno y en dos años de destierro de esta jurisdicción, y que no los quebranten, pena de cumplirlos doblados.

A Josefa María en cien azotes y cuatro años de destierro, que los sirva donde le paguen lo más que se pudiere, aplicado para misas por el ánima del Alcalde Mayor y para la Cámara de Su Majestad, y que no quebrante el destierro y servicio, pena de cumplirlo doblado.

Sentencia en 2 de julio.

Y por otra sentencia condenó á Francisco Martín Vala en cien azotes y destierro perpetuo de esta jurisdicción, y que sirva toda su vida vendiendo su servicio, aplicado para la Cámara de Su Majestad, gastos de justicia y decir misas por los que murieron, y no lo quebrante, pena de la vida. Y á Diego García, tornero, en otros cien azotes y en destierro perpetuo de esta jurisdicción y diez leguas en contorno, y que lo cumpla en el pueblo de San Martín de los Cansecos, jurisdicción de Oaxaca, pena de la vida.

Y á Domingo de la Cruz Sechiza en otros cien azotes y en cuatro años de destierro de esta juris-

dicción, y que no los quebrante, pena de cumplirlos doblados.

Y á Andrés Jiménez, Regidor, en otros cien azotes y dos años de destierro de esta jurisdicción, y que no lo quebrante, pena de cumplirlo doblado. Y á María Jiménez, mujer de Juan Martín, sille-ro, en cien azotes y dos años de destierro, y que no los quebrante, pena de cumplirlos doblados.

Y á María Gracia, mujer de Andrés Vala, en otros cien azotes habiéndole primero rapado el cabello, y que sirva en un obraje ocho años, vendido su servicio aplicado para la Cámara de Su Majestad y para decir misas por los que murieron en el tumulto; y pasados dichos ocho años, destierro perpetuo de esta jurisdicción, que cumpla adonde se le señalare por el Alcalde Mayor que á la sazón fuere de esta villa.

Y las dichas sentencias se ejecutaron en la forma acostumbrada, según el orden de cada una, con voz de pregonero que manifestó sus delitos en los días 27 de junio, 28 y 30, primero de julio y 2 de este mismo mes por las calles públicas y acostumbradas de esta villa.

Y no se puede negar la piedad con que procedió el señor Oidor, si se considera la gravedad de tan repetidas culpas, que al paso que puso límite en los castigos, empezó á dilatar y á ampliar los favores en utilidad de los muchos que eran comprendidos.

El sábado 2 de julio, que parece que con orden particular se correspondió con el día sábado 21 de

mayo, en que se hicieron las primeras prisiones en el pueblo de Tequisistlán, si allí día de rigores, aquí el mismo de gracias, para que de principio á fin tuviese correspondencia dulce, aquello que fué amargo por el acíbar que gustaron. Previno el señor Oidor, por auto, los solemnes aparatos con que se habían de celebrar los indultos para que cesasen los temores de esta Provincia y quedasen asentados los créditos de la seguridad con memorias del escarmiento, y que juntamente se publicasen los edictos que se habían publicado en la ciudad de Antequera, del Valle de Oaxaca, para contener á las justicias en las obligaciones de su modestia, desterrando las exorbitancias con que algunas proceden, no todas, porque generalmente no tienen valimiento y espaldas seguras, si, contra los que apeteciendo más las codicias que los créditos, vencen, cautivando la verdad de su propio sér; y porque era justo que, dejando en su lugar sus créditos, se les diese á los naturales satisfacción de su padecer dilatado, como se les dió el castigo de su osadía arrojada, de que, por lo que me toca, hago particular aprecio, pues fuera mengua sentir contra la razón el que debe apoyar sus privilegios. Y porque ya es justo que cuando llegó á tratar de los términos de la razón, considere lo que me he dilatado y deje de correr la pluma, poniendo los autos de prevención, los de justicia, é indultos á la letra, para que desempeñen mi acierto con sus maduras y prevenidas palabras, que todo es como se sigue:

Auto General del señor Oidor.

En la villa de Tehuantepec, á dos días del mes de julio de 1661 años, el señor don Juan Francisco de Montemayor de Cuenca, del Consejo del Rey Nuestro Señor, su Oidor de la Real Audiencia y Cancillería de esta Nueva España, y Juez para la averiguación y castigo del motín y alboroto que sucedió en esta villa, en que los indios mataron á don Juan de Avellán, Alcalde Mayor y Teniente de Capitán General de ella, y otras tres personas, cometiendo otros graves delitos y excesos de lesa Majestad, y para hacer lo mismo en otras Provincias que también se alteraron y asentar la pacificación de ellas y de esta villa y su Provincia, y para otras cosas del servicio de Su Majestad y buena administración de su real justicia, con las veces del Excelentísimo señor Virrey, como su Lugarteniente en lo político y militar, etc.; dijo que: por cuanto el negocio de la pacificación de esta Provincia, de tanta entidad como se ve y se ha experimentado, y que ha puesto en cuidado á este Reino y á las demás Provincias de estas Indias, así por su gravedad y consecuencias, como por estar á la mira de lo que de ello resultaba las demás que se alteraron y movieron y otras muchas de que se recelaba que con este ejemplar habían de inquietarse, ha sido la Divina Majestad servida que sin ruido, sin fuerza de armas, sin escándalo ni alteración, mediante algunas prudenciales disposiciones que se fueron previniendo y ejecutando, se

haya conseguido la paz, quietud y sosiego que se deseaba; dando satisfacción á la justicia, haciéndola, sin perder de vista la piedad y misericordia de las primeras cabezas en el alboroto y rebelión de esta Provincia; llegando, como llega el caso, de usar de la benigna y paternal clemencia del Rey Nuestro Señor en el perdón general, indulto que Su Majestad se sirvió de conceder en su real nombre el Excelentísimo señor Virrey Marqués de Leyva y de Ladrada, Conde de Baños, como su Lugarteniente, y alternos á todos los naturales y vecinos de esta dicha Provincia, señalaba y señaló para su publicación el día 4 de este presente mes, que será el de la gloriosa Santa Isabel, Reina de Portugal, para cuyo día se han convocado los oficiales de justicia y principales de los pueblos de esta jurisdicción. Y para que se haga con la decencia, pompa y autoridad que á tan soberano acto compete, mandaba y mandó se guarde y ejecute lo siguiente:

Que el dicho indulto y perdón general se trasunte en lengua zapoteca, que es la natural y corriente de esta Provincia.

Que el día antecedente, tres de este mes, por la tarde, haya vísperas solemnes en la iglesia del convento de Santo Domingo, que es la parroquial en esta villa, y á la noche luminarias.

Que se levante enfrente de las Casas Reales un tablado de ocho gradas, y en la frontera de él se ponga un dosel con el retrato de Su Majestad, y debajo una silla de terciopelo con su sitio y mesa

decente, y á los lados sus escaños con un escabel para el dicho señor Oidor.

Que la infantería se ponga debajo del tablado, en la Plaza, en escuadrón, y al comenzar á leer el indulto, con el nombre del Rey Nuestro Señor, se abatan las banderas y haga salva con una carga, y que la compañía de lanceros de á caballo, esté en ala en dicha Plaza, abrigando el dicho escuadrón.

Que el indulto se lea por el Secretario de estas comisiones en voz alta, en pie y descubierto, al lado de la mesa, en lengua española como se expidió, y luego una persona de las de mayor autoridad que se hallare, y más inteligente, lo vuelva á leer, para que lo entiendan los indios naturales, en dicha su lengua zapoteca.

Hecho lo cual, sean luego sueltos y libres todos los presos que se hallaren en esta villa, así dados en fiado, como los que estuvieren en las reales cárceles de ella.

Y se pongan dos tablas adornadas con dos tantos del dicho indulto en lengua española y zapoteca, pendientes de la portada de las Casas Reales, donde estarán todo aquel día, y el siguiente en la iglesia parroquial, donde ha de quedar el uno de lengua castellana, y el otro de lengua zapoteca se lleve y quede fijado en la Casa de la Comunidad de los indios.

Y concluido el acto del perdón, se vaya á la dicha iglesia, donde, habiéndose cantado el *Te Deum Laudamus* con toda solemnidad, se celebre una mi-

sa cantada en hacimiento de gracias á la Divina Majestad, y por la salud feliz y larga vida del Rey Nuestro Señor, en que se predique y dé á entender á los indios la clemencia y benignidad de Su Majestad en el perdón de tan graves delitos é inobediencias que cometieron, exhortándolos á la paz, amor y fidelidad y á la obediencia y respeto á sus reales mandatos y de sus ministros, justicias y superiores; pues para el desempeño y satisfacción de los agravios que dichos indios han recibido, y de los que en adelante se les hicieren, el dicho señor Oidor para dársela, á quien pueden proponer sus quejas ó agravios para su remedio y quietud, tienen muy propicia á la benignidad y justicia del Excelentísimo señor Virrey y de la Real Audiencia y Cancillería de esta Nueva España.

Y acabada la misa, vengan los dichos oficiales de República, indios y principales á las Casas Reales, donde se les vuelva á encargar por el dicho señor Oidor la paz y quietud, y por acto de obediencia hagan la reverencia debida al Rey Nuestro Señor, para cuyo efecto se ponga su retrato en la sala de dichas Casas Reales. Y la tarde, en demostración de alegría, se gaste en decentes y festivos juegos.

Y porque dure en los tiempos venideros la memoria de la piedad y clemencia de Su Majestad, todos los años se celebre este día en el de la festividad de la dicha gloriosa Santa Isabel, diciendo su misa, con conmemoración de Nuestra Señora, San Miguel y Santo Domingo, en atención á ha-